



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. GADMS-A-JAM-2021-018-RA

**AB. JULIO ALFARO MIELES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 208, numeral 2, de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";
- Que,** el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";
- Que,** el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "Se concibe La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos";
- Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;
- Que,** el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que,** el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...";
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deban realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía...; y,
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, prevé en el "Art. 6. De los Órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC).- Son Órganos del SCPC: 1 Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica. 2. Asamblea Cantonal 3. Consejo Cantonal de Planificación. 4. Consejo Cantonal de Equidad. 5. Mecanismos de silla vacía. 6. Audiencias Públicas. 7. Cabildo Abierto. 8. Mecanismos de Rendición de Cuentas. 9. Veedurías".



- Que,** la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, prevé en el "Art. 6 define como "La Asamblea Cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión municipal".
- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de Marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas; así como definió el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas; y,
- Que,** en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 60, literal I del COOTAD.

RESUELVO:

- Art. 1. DESIGNAR** el equipo de funcionarios y servidores público para que formen parte de la Comisión Técnica Mixta, la misma que estará conformada por los responsables de las Direcciones de Desarrollo Social, Cultural y Cooperación Internacional, Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional, Coordinación General.
- Art. 2. DESIGNAR** a la Comisión Técnica mixta integrada por los funcionarios y servidores públicos responsables de las Direcciones de Desarrollo Social, Cultural y Cooperación Internacional, Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional, Coordinación General, para que junto a la comisión técnica de la Asamblea Cantonal formen parte del equipo Técnico mixto.
- Art. 3. DESIGNAR** a la Directora de Planificación Institucional como responsable del proceso de Rendición de Cuentas, el mismo que presidirá el Equipo conformado en el artículo 1 de la presente Resolución.
- Art. 4. DESIGNAR** a la Directora de Planificación Institucional como responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el sistema implementado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) www.cpccs.gob.ec.

Disposición Final.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en el despacho del Sr. Alcalde del cantón Salitre, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Cumplase y notifíquese,

Ab. Julio Alfaro Mieles
ALCALDE DEL CANTON SALITRE



RUC: 0960005880001



PBX: (04) 279 - 2171 - (04) 279 - 3498



gad.salitre@salitre.gob.ec



www.salitre.gob.ec



Juan Montalvo S/N entre Sucre
y Bolívar